

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 2004, por la que se dispone el cese de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

El artículo 7.I.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la regulación de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, reflejada en los artículos 89 y siguientes y desarrollada mediante el Decreto 170/1995, de 17 de octubre.

El artículo 4 del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que: "1. La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos Vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente Cultura) a propuesta del Director General de Deportes". "4. La duración del mandato de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño será de cuatro años y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

Por todo ello, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 21/2003, de 27 de junio,

DISPONGO

Artículo Único

Cesar de sus funciones a D. Vicente Manuel Montes Flores y D. José Luis Galuche Cortés como miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 2004

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 1 de marzo de 2004, por la que se dispone el nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

El artículo 7.I.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la regulación de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, reflejada en los artículos 89 y siguientes y desarrollada mediante el Decreto 170/1995, de 17 de octubre.

El artículo 4 del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que: "1. La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos Vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente Cultura) a propuesta del Director General de Deportes".

Por todo ello, vista la propuesta presentada al efecto por el Director General de Deportes y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 21/2003, de 27 de junio,